

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**173** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 831-84, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de diciembre de 1982 y 6 de diciembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 831-84, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 17 de diciembre de 1982 y 6 de diciembre de 1983, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de diciembre de 1983, confirmando en reposición la pronunciada en 17 de diciembre de 1982, por medio del cual fue concedida la marca internacional número 459.488, denominada «Ringo Oro»; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**174** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.424/1984, promovido por «Slush Puppie Corporation», contra acuerdos del Registro de 20 de abril de 1983 y 24 de agosto de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.424/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Slush Puppie Corporation», contra resoluciones de este Registro de 20 de abril de 1983 y 24 de agosto de 1984, se ha dictado, con fecha 10 de febrero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Slush Puppie Corporation», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1983 y el denegatorio del recurso de reposición de 24 de agosto de 1984, por los que se denegó el registro de la marca número 997.821 «Freeze-Bee», para productos de clase 30, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes al ordenamiento jurídico, manteniendo expresamente las mismas; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**175** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 121/1986, promovido por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra acuerdos del Registro, de 3 de diciembre de 1984 y 27 de junio de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 121/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 3 de diciembre de 1984 y 27 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 30 de julio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 3 de diciembre de 1984, ratificada en reposición por la de 27 de junio de 1986, que concedían el acceso registral de la marca internacional número 474.378, clase 3, «Sentinella» por ser dichas resoluciones conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**176** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.542/1985, promovido por «Guess, Inc.», contra acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1984 y 17 de diciembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.542/1985 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Guess, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1984 y 17 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 9 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Guess, Inc.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1984, que denegó la marca española número 1.034.483, «Guess», para productos de la clase 25 del Nomenclator oficial, así como contra el de 17 de diciembre de 1985, que denegó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las expresadas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho; ordenando por el contrario la concesión de la expresada marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**177** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 395/1984, promovido por «Levi Strauss & Co.», contra acuerdos del Registro de 21 de febrero de 1983 y 14 de mayo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 395/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Levi Strauss & Co.», contra Resoluciones de este Registro de 21 de febrero de 1983 y 14 de mayo de 1984, se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1986,

por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de "Levi Strauss & Co.", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de febrero de 1983, confirmadas en reposición por las de 14 de mayo de 1984 que concedieron las marcas número 993.087 y 993.088, respectivamente, consistentes en la denominación "Jeepers" y en la denominación "Primark", dispuestas verticalmente en una etiqueta rectangular, para productos clase 25.<sup>a</sup>, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**178** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 954-84, promovido por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 19 de julio de 1983 y 11 de enero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 954-84, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 19 de julio de 1983 y 11 de enero de 1985, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil, de nacionalidad francesa "Pierre Fabre, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 19 de julio de 1983 y 11 de enero de 1985, que denegaron el registro de la marca internacional número 465.797, consistente en la denominación "Elancy", para distinguir productos de las clases 24, 29, 30 y 32 del nomenclátor; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**179** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 90/1985, promovido por «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDES), contra acuerdos del Registro, de 18 de octubre de 1983 y 20 de febrero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 90/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDES), contra resoluciones de este Registro, de 18 de octubre de 1983 y 20 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 27 de julio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de "Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima" (FRUDES), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 18 de octubre de 1983, por el que se concedió el registro del nombre comercial número 96.706 "Fruxeresa", y contra la desestimación expresa, por resolución de 20 de febrero de 1985, del recurso de reposición interpuesto; confirmamos dichos actos por ser conformes a Derecho y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**180** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 24/1986, promovido por «Lever Sunlicht GMBH», contra acuerdos del Registro, de 20 de enero de 1984 y 18 de julio de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 24/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Sunlicht GMBH», contra resoluciones de este Registro, de 20 de enero de 1984 y 18 de julio de 1985, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Lever Sunlicht GMBH», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de enero de 1984, que concedía la inscripción de la marca 992.138, denominativa «Puma» con gráfico, y contra la resolución de 18 de julio de 1985, desestimando el recurso de reposición contra referido acuerdo, por ser actos ajustados a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**181** *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa frigorífico de circulación forzada de aire, marca «Kelvinator Kif 26 CME» y variante fabricado por «White Consolidated Industries Inc.» en Greenville-Michigan (USA)*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Ibelsa», con domicilio social, en calle Agustín de Foxá, 25, municipio de Madrid, para la homologación de frigorífico de circulación forzada de aire, fabricado por «White Consolidated Industries Inc.» en su instalación industrial ubicada en Greenville-Michigan (USA);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 89095056 y la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, por certificado de clave MDD1990/1019/1989, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contrasena de homologación CEF-0136, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 13 de noviembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.